

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 135

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 8 de junio de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 038/ 94 CAMARA

*por medio de la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos internacionales y se otorgan unas facultades al Gobierno Nacional.*

Señor Presidente y honorables Representantes:

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos designó ponentes para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, encargo éste que cumplimos a continuación, con los siguientes conceptos:

El mencionado proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez, y tiene la importancia de llenar un vacío que se dejó en la Ley 5ª de 1992, que es la Ley Orgánica de Reglamento del Congreso, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respecto de la participación del Congreso en los organismos internacionales de carácter parlamentario, así como la de corregir la anarquía y el desorden existentes en el funcionamiento de las delegaciones que deben integrarse para representarlo en dichos organismos.

En la ponencia que nos correspondió rendir para primer debate, realizamos un estudio pormenorizado del proyecto, con un examen actual de la participación de Colombia en el Parlamento Andino, Parlamento Latinoameri-

cano, Parlamento Amazónico, Parlamento Indígena de América y Unión Interparlamentaria, y del frustrado proyecto de crear el Parlamento del Caribe y Centroamérica, del cual hoy sólo podría constituirse el Parlamento del Caribe, en razón de que en virtud de los Acuerdos de Esquipulas se le dio vida al Parlamento Centroamericano.

Ese trabajo concluyó con un pliego de modificaciones a la totalidad del proyecto original, para corregir imprecisiones que había en algunos artículos y para introducir una verdadera reglamentación que incluye el procedimiento para la afiliación del Congreso de Colombia a parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario; calidad de los miembros de las delegaciones; número de miembros de cada delegación; procedimiento para su elección; período de los delegados permanentes y rendición de informes.

Una de las iniciativas más importantes que contiene el proyecto, es la creación de la Comisión de Relaciones Interparlamentarias del Congreso Nacional, integrada por los Presidentes y Vice-Presidentes de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes y los Presidentes de las delegaciones permanentes ante los parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario, porque entonces el Congreso contará con un ente que coordine el funcionamiento de las delegaciones; que informe a las Mesas Directivas sobre su composición y estado de la participación colombiana, así como de las anomalías que se presenten en el desempeño de las funcio-

nes de los miembros de las delegaciones permanentes; que vele por el cumplimiento de los compromisos de Colombia, derivados de su afiliación a este tipo de organismos; y que coordine la realización de reuniones ordinarias y extraordinarias de éstos, cuando Colombia sea sede de las mismas.

En el proyecto original se disponía que las delegaciones estuvieran constituidas únicamente por miembros de las Comisiones Segundas. Propusimos en el pliego de modificaciones (párrafo del artículo cuarto) que "En cada Delegación Permanente habrá por lo menos un miembro de la Comisión Segunda del Senado de la República y dos miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, postulados por las respectivas Comisiones Segundas ante las sesiones plenarias en que se hiciera la elección... ..", con el argumento nuestro de que "circunscribir exclusivamente la representación del Congreso ante los parlamentos internacionales a los miembros de..." las comisiones segundas limita la participación amplia de todos los sectores políticos que tienen asiento en las Cámaras y porque el número de miembros de esas células congresionales no alcanzaría para nutrir las delegaciones permanentes que deberán ser integradas", sin olvidar que en los parlamentos internacionales "hay muchas comisiones de trabajo que se ocupan de diversidad de temas (integración regional, política social, presupuesto, fronteras, narcotráfico, derechos humanos, control fiscal, la mujer, la juventud, biodiversidad, asuntos electorales, etc.)" Y que "entonces, un amplio espectro de parlamentarios

donde se encuentren estudiosos de cada tema, hace más provechoso el trabajo de las Delegaciones Permanentes”.

Aunque nos reafirmamos en las razones expuestas en dicha ponencia, no insistimos en este punto por cuanto la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes resolvió modificar nuestra propuesta, y aprobó que, por lo menos el 50% de cada delegación permanente, estará integrado por miembros de las Comisiones Segundas del Congreso.

Finalmente, se propuso otorgar facultades al Gobierno Nacional que le permitan: 1º, cancelar la cuota anual de sostenimiento de la sede central del Parlamento Andino, ordenada mediante la Decisión número 2 de la Mesa Directiva de dicho Parlamento, aprobada en Quito el 8 de octubre de 1993; y 2º, para transferir un aporte adicional con destino a arrendamiento de oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Parlamento Andino, con sede en Bogotá.

Tratándose, pues, de un proyecto altamente conveniente y beneficioso para el Congreso, nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 038/94-Cámara-, “por medio de la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos internacionales y se otorgan unas facultades al Gobierno Nacional”.

De los honorables Representantes,  
Representantes a la Cámara, Ponentes,

*Octavio Jaramillo Zuluaga, Benjamín Higuaita Rivera.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES -  
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, abril 27 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente, Comisión Segunda Cámara de Representantes,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

TEXTO APROBADO POR LA COMISION  
SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMA-  
NENTE DE LA HONORABLE CAMARA  
DE REPRESENTANTES PROYECTO DE  
LEY NUMERO 38/94, CAMARA

*por medio de la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos internacionales y se otorgan unas facultades al Gobierno Nacional.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. La afiliación del Congreso de Colombia a parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario, sólo será reconocida mediante leyes ratificatorias de suscripción o adhesión de Tratados Constitutivos.

Parágrafo. Cuando se tratare de un parlamento regional u organismo internacional de carácter parlamentario en formación, la participación y la delegación del Congreso de Colombia tendrán carácter provisional hasta la expedición de la ley ratificatoria del Tratado Constitutivo. La elección de la Delegación Permanente respectiva, se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Artículo 2º. Las Mesas Directivas de las Cámaras, adelantarán el proceso administrativo de afiliación o ratificación ante los parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario.

Artículo 3º. Solamente Congresistas en ejercicio podrán ser miembros de las delegaciones colombianas en los diferentes parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario.

Parágrafo. La calidad de miembro de una delegación permanente se suspenderá automáticamente al término del período constitucional o por pérdida de la investidura de Congresista.

Artículo 4º. El número de miembros de cada Delegación Permanente, será el que indiquen los Tratados, Estatutos o Protocolos Adicionales de los respectivos organismos internacionales.

La Delegación Permanente del Congreso de Colombia ante un parlamento regional u organismo internacional de carácter parlamentario, será integrada por Senadores y Representantes a la Cámara, proporcionalmente al número de miembros de cada Cámara.

Determinado el número de delegados que le correspondiere a cada Cámara, éstos serán elegidos en sesión plenaria de la Cámara respectiva, aplicando el sistema de cuociente electoral y para el período constitucional correspondiente, siempre y cuando los Tratados Constitutivos, Estatutos o Protocolos Adicionales de los parlamentos regionales o de los organismos internacionales de carácter parlamentario no ordenen elección popular directa de sus miembros.

Parágrafo. El cincuenta por ciento (50%) de cada Delegación Permanente estará integrado por miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República y de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, postulados por las respectivas Comisiones Segundas ante las sesiones plenarias en que se hiciere la elección. Los restantes integrantes de las Delegacio-

nes Permanentes, serán elegidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5º. Dentro de los quince días siguientes a la iniciación del período constitucional, las Comisiones de las Mesas Directivas de las Cámaras se reunirán conjuntamente para determinar la composición numérica de las delegaciones permanentes de Colombia ante los diferentes parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario, de acuerdo con lo que dispongan sus Tratados Constitutivos, Estatutos o Protocolos Adicionales.

Artículo 6º. Dentro de los quince días siguientes a la reunión de que trata el artículo quinto de la presente ley, se procederá a la elección de las Delegaciones Permanentes, previa fijación de fecha con cinco días, por lo menos, de anticipación.

Parágrafo. Los delegados permanentes elegidos durante lo que resta del período constitucional 1994-1998, cesarán en sus funciones el 20 de julio de 1998.

Artículo 7º. Los candidatos para los cargos directivos que le correspondieren a Colombia en los parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario, surgirán de elecciones internas celebradas por los miembros principales de las delegaciones permanentes.

Artículo 8º. Los viajes al exterior que deban realizar los miembros de las delegaciones permanentes para el cumplimiento de sus funciones, se autorizarán conforme la excepción prevista en el numeral 6º del artículo 136 de la Constitución Política de Colombia y la excepción de que trata el numeral 6º del artículo 52 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 9º. Los Miembros de las Delegaciones Permanentes y los representantes del Congreso de Colombia en comisiones de trabajo de los parlamentos regionales, rendirán informes escritos al Presidente del Senado de la República o al Presidente de la Cámara de Representantes, según corresponda, dentro de los diez días siguientes al término de cada comisión al exterior que la respectiva Cámara hubiere autorizado. Los destinatarios de los informes ordenarán su publicación en la Gaceta de Congreso.

Artículo 10. Créase la Comisión de Relaciones Interparlamentarias del Congreso Nacional, la cual estará integrada por los Presidentes y Vice-Presidentes de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes y por los Presidentes de las Delegaciones Permanentes del Congreso ante los parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario. Serán sus funciones las siguientes:

a) Coordinar el funcionamiento de los Grupos Parlamentarios de Colombia ante cada par-

lamento regional u organismo internacional de carácter parlamentario;

b) Informar periódicamente a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por lo menos a la iniciación del período de sesiones ordinarias y a la reanudación del mismo, sobre la situación legal de los parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario, su composición y estado de la participación colombiana, así como de las anomalías que se presenten en el desempeño de las funciones de los miembros de las Delegaciones Permanentes;

c) Coordinar las visitas oficiales que los dignatarios de parlamentos regionales o de organismos internacionales de carácter parlamentario realicen a Colombia, así como la realización de reuniones ordinarias y extraordinarias de dichos organismos, cuando Colombia sea sede de las mismas;

d) Velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la presente Ley.

Artículo 11. El Coordinador de la Comisión de Organismos Nacionales e Internacionales del senado de la República, tendrá las siguientes funciones, además de las que le hayan sido asignadas:

1. Actuar como Secretario de la Comisión de Relaciones Interparlamentarias del Congreso Nacional.

2. Suministrar a los miembros de las Delegaciones Permanentes, los temarios y demás documentos necesarios para su participación en las conferencias, reuniones y sesiones del organismo respectivo.

3. Tramitar el pago oportuno de las cuotas que se deban aportar por la afiliación y permanencia del Congreso de Colombia ante los organismos internacionales.

4. Colaborar con la Comisión de Relaciones Interparlamentarias del Congreso Nacional, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

5. Coadyuvar la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 9º de la presente ley.

Artículo 12. Autorízase al Gobierno Nacional, hasta el 31 de diciembre de 1995, para que cancele con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuotas anuales de sostenimiento de la sede central del Parlamento Andino, ordenada por la Decisión número 2 de la Mesa Directiva del Parlamento Andino, del 8 de octubre de 1993; y para transferir recursos adicionales con destino al pago de arrendamientos de las oficinas del Parlamento Andino, siempre y cuando esté vigente el Acuerdo de Sede suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Parlamento Andino.

Artículo 13. Esta ley rige a partir de su sanción.

El Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes,

*Hugo Alberto Velasco Ramón.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 77  
DE 1994 -SENADO, 123 DE 1994  
CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba la convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, hecha en Viena el 21 de marzo de 1986.*

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido en el título del presente informe, el cual fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña.

En primer lugar, considero ilustrativa para esta Corporación, una breve reseña histórica de la Convención que hoy nos ocupa, mencionando que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados reunida en 1968 y 1969, se adoptó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (mayo 23 de 1969, Viena I), con énfasis en que sólo se aplicaría a los tratados que celebren los Estados. De otra parte, en dicha Conferencia se aprobó la resolución 2501 (XXIV) del 12 de noviembre de 1969, de recomendación a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que encargara a la Comisión de Derecho Internacional el estudio, en consulta con los organismos internacionales principales, de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y Organismos Internacionales y entre dos o más Organismos Internacionales.

En segundo lugar, es preciso recordar que después de la Segunda Guerra Mundial se inició un auge y continuo crecimiento de los organismos internacionales. Esta evolución ha tenido en la práctica internacional limitaciones a dichos organismos, como la participación de ellos en los tratados multilaterales abiertos y en la formulación de reservas.

Un organismo internacional es el resultado de la voluntad de los Estados, con una estructura compuesta, cuya naturaleza jurídica se modela en el respectivo acto constitutivo que le confiere características individuales para diferenciarlo de cualquier otro y le señala precisas competencias. Aunque un organismo internacional tiene

una competencia más limitada que la de un Estado, sobre todo en materia de relaciones exteriores, no hay que olvidar que existen unos estrechos vínculos con los Estados que son miembros de él.

A la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, se le ha otorgado, contemporáneamente, un grado limitado como sujeto del derecho internacional "capaz de poseer derechos y deberes internacionales", que "tiene capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales".

Ahora bien, el presente proyecto de ley, contiene un instrumento internacional que forma parte de la Codificación del Derecho de Gentes, en el que se recogen las prácticas internacionales de los tratados celebrados entre organismos internacionales y de éstos con los Estados. Sus disposiciones habrían tenido cabida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985, si la Conferencia así lo hubiera decidido. Sin embargo, se tuvo en cuenta el texto de la Convención de 1969 para la elaboración de la Convención de 1986 (Viena II).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, se distingue básicamente de la Convención de 1969, en que es un instrumento autónomo y completo que la hace producir efectos de derecho, independiente de esta última.

Revisadas las disposiciones constitucionales y analizadas frente al texto de la convención que se trata de aprobar mediante este proyecto de ley, no se encuentra ninguna incompatibilidad. Más bien, constituye un desarrollo de los principios de las relaciones internacionales del Estado, permitiendo que el país participe de un instrumento que recopila costumbres y normas existentes en el Derecho Internacional Público, desarrollado en el marco de las Naciones Unidas por la Comisión de Derecho Internacional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente

**PROPOSICION:**

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 77/94 -Senado-, 123/94 -Cámara-, "por medio de la cual se aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el 21 de marzo de 1986.

De los honorables Representantes,

*Benjamín Higuera Rivera,*

Representante a la Cámara, Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, junio 5 de 1995.

Autorizamos el presente informe,

El Presidente,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

\* \*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150  
DE 1994**

*por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.*

Señor Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorables Representantes:

Atendiendo el honroso encargo que me hicieron la Mesa Directiva, procedo a rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

Colombia suscribió los Estatutos de Constitución del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB) el 21 de noviembre de 1986, y el Protocolo de Sede del Centro el 14 de septiembre de 1987. El CIIGB surge por la preocupación de la ONUDI "Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial" de crear un centro de excelencia internacional en el cual los científicos de los países en desarrollo tuvieran un marco favorable para las actividades de investigación, conducentes a desarrollar y aplicar la Biotecnología y la Ingeniería Genética para la resolución de problemas fundamentales.

A raíz de estas inquietudes se aprobó en Yugoslavia, en el marco de la Conferencia Mundial de Países en Desarrollo, la propuesta de la ONUDI. Es así como en 1983, 26 países firmaron en Madrid los Estatutos de Constitución y el establecimiento de dos sedes, en Nueva Delhi (India) y Trieste (Italia), y se acordó la creación de centros afiliados. En la actualidad 46 países han firmado los estatutos, los cuales entrarán en funcionamiento cuando 24 de los estados miembros los hayan ratificado (23 ya lo hicieron). En América Latina estos han sido ratificados por:

Brasil, Argentina, México, Venezuela, Cuba y Chile.

Es importante anotar que los componentes de Trieste y Nueva Delhi aportan el 50% de las contribuciones y el 50% restante corre a cargo de los países miembros, hasta 1995 cuando cada país deberá pagar una cuota anual para su participación.

La Comisión Preparatoria reunida el 26 de julio de 1991 consideró la conveniencia de que el Estatuto del Centro, entrara en vigor a la mayor brevedad posible. De igual manera, sugirió que mientras se establece la correspondiente cuota de los estados miembros, la cual se aplicaría transcurridos cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de los estatutos los estados miembros deberán hacer contribuciones voluntarias que se irán incrementado gradualmente, de manera que a finales del quinquenio el nivel de contribución voluntaria tuviera un equivalente al de su correspondiente cuota.

En octubre de 1991, se llevó a cabo en Chile la reunión de coordinación para los países latinoamericanos participantes en el CIIGB, en la cual Colombia estuvo representada por un miembro del Consejo del Programa Nacional de Biotecnología. Allí se presentó un completo informe sobre la situación de la biotecnología en Colombia, preparado por Colciencias y se recomendó a los países miembros lo siguiente:

- Incrementar su participación y su apoyo al CIIGB.

- Ratificar los Estatutos del Centro lo antes posible.

- Favorecer un enfoque regional para establecer los montos de las contribuciones.

- Usar sus buenos oficios para estimular la incorporación de nuevos países al CIIGB.

- Incluir a científicos biotecnólogos en sus delegaciones oficiales al Comité Preparatorio del CIIGB y al futuro Consejo de Gobierno del Centro.

Las actividades del CIIGB se centran en tres áreas fundamentales, todas ellas de gran prioridad en la problemática actual latinoamericana: Salud humana, Agrobiología y Conversión de Biomasa.

**Salud.** Se orientan los esfuerzos básicos para conocer los mecanismos de acción de algunos patologías presentes en los países en vía de desarrollo, las cuales en algunos casos provienen de prácticas higiénicas inadecuadas, y a trabajar en la obtención de nuevas vacunas por métodos de Ingeniería Genética para combatir enfermedades propias de nuestros medio como la malaria y la hepatitis B.

**Agrobiología.** Los estudios se centran en mejorar mediante manipulación genética la eficacia de los métodos tradicionales de nuestros cultivos, aumentar su valor nutritivo, mejorar la resistencia o tolerancia de los mismos a condiciones ambientales adversas como salinidad y temperatura, y disminuir el uso de fertilizantes nitrogenados.

**Conversión de biomasa.** Se busca producir mediante la degradación de materiales lignocelulósicos, nuevas fuentes de alimentos y

energía y productos intermedios de alto valor agregado.

Dentro de los servicios de apoyo, complementarios se destacan:

- Asesoría a los proyectos de investigación.

- Establecimiento de programas conjuntos de investigación.

- Apoyo técnico en ciencia y tecnología.

- Programas de formación de recursos humanos a nivel de doctorado y posdoctorado.

- Capacitación a distintos niveles.

- Ofrecimiento de becas.

- Apoyo económico para la realización de eventos de interés científico.

- Acceso a base de datos y a redes de información relacionadas con ingeniería genética y biotecnología.

**Concepto:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Nacional presento Ponencia favorable al Proyecto de ley que crea el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, convencido de los innumerables servicios, proyectos y programas que ofrece el CIIGB a sus países miembros.

Es indispensable que Colombia cumpla con todos los requisitos, ratificación y pago, para que pueda participar con todos los derechos y garantías en el CIIGB. Esto dará mayor respaldo y solidez a su posición en las distintas negociaciones que se lleven a cabo en el CIIGB.

Dado que nuestro país sólo se han beneficiado en contadas oportunidades del CIIGB, estimamos que la ratificación de los estatutos permite incorporarse de lleno a las actividades promovidas por el Centro, lo que garantizará apoyo y colaboración internacional para el Programa Nacional de Biotecnología.

Así mismo, Colciencias, a instancias del Consejo Nacional de Biotecnología, determinó asumir el pago de la cuota voluntaria que tendrá un monto de US\$20.000 anuales y acordó que los compromisos con el CIIGB se manejarán a través del Consejo del Programa Nacional de Biotecnología cuya Secretaría Técnica es ejercida por Colciencias.

De acuerdo con los argumentos expresados me permito, proponer a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

*José Maya García,*  
Representante Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, D. C., junio 6 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 100/  
94 SENADO, NUMERO 151/94 CAMARA**  
*por medio de la cual el Estado colombiano se  
asocia a la Unión Interparlamentaria.*

Autor: Honorables Senadores Juan Guillermo Angel, José Guerra de la Espriella

Ponente: Honorable Represente César Augusto Daza Orcasitas

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 31 de 1995

Complacido por el honor de que he sido objeto por parte de la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, al asignarme ponente para primer debate del proyecto de ley originario del Senado de la República, número 100/94 "por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria", me propongo rendirla ante la honorable Célula Legislativa, habida cuenta de la gran importancia que el proyecto reviste en cuanto a la vinculación del Estado colombiano, y con ello el Congreso a la Unión Interparlamentaria.

El proyecto ha sido aprobado en los dos debates correspondientes en el Senado de la República, haciendo todas las consideraciones favorables para que el proyecto, se convierta en Ley de la República, y con ello obligar imperativamente al Estado colombiano a cumplir con todas las disposiciones y los deberes que se generan así como los beneficios y los intercambios que de él se desprenden.

**1. Objeto del proyecto**

El proyecto en mención recoge en sus articulados la conveniencia de adoptar como Ley de la República los estatutos de la Unión Interparlamentaria fundada desde 1889, como organismo internacional que busca promover las relaciones, contactos y experiencia entre los miembros de todos los parlamentarios con el fin de integrar las corporaciones legislativas en trabajo de paz y armonía luchando por los derechos humanos y por la obtención en un Congreso en el respectivo país, como clara representación de participación democrática.

Es satisfactorio a todas luces, que el Congreso de Colombia compuesto por Cámara y Senado, se incluya como afiliado de la Unión Interparlamentaria, por cuanto, al quedar al margen de las diferentes conferencias y participación de los demás parlamentos se aísla a las corporaciones legislativas que conforman el Congreso colombiano de la gama de experien-

cias que le pueden proporcionar a nuestra corporación y se revierta en instrumento para las diferentes actividades que realiza el Congreso de la República en su tarea legislativa cuyo fin esencial es la búsqueda de un desarrollo de la sociedad colombiana dentro de los marcos de la organización jurídica y el Estado de Derecho.

**2. La Unión Interparlamentaria**

La Unión Interparlamentaria es un cuerpo colegiado formado por los miembros de los demás parlamentos de los Estados, sujetos de derecho internacional como las organizaciones multilaterales como el Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Andino y la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, entre otros. Aquellos países donde se desarrolla libremente el sufragio universal para escoger a los representantes del Congreso que han solicitado su ingreso, han sido admitidos hasta formar la gran familia integrada hoy por más de 124 países, los cuales por medio de una ley adoptan los estatutos y se comprometen con el pago de sus cuotas anuales.

El Congreso de Colombia a través de la Cámara y luego el Senado estuvo vinculado desde la década del 70 con la Unión Interparlamentaria mediante petición solicitada por los presidentes de las respectivas corporaciones. Luego el grupo colombiano fue suspendido ante la ausencia legal y el compromiso del Estado a cumplir con las obligaciones prescritas en los estatutos de la Unión Interparlamentaria. Más tarde en la conferencia número 66 realizada en la ciudad de Caracas fue readmitido el grupo colombiano a participar como deliberante en dicha conferencia.

En lo relacionado con la promoción de las instituciones representativas de elección popular, la Unión Interparlamentaria fundamentó su acción en la defensa de los derechos humanos y la conservación de las libertades en un régimen de derecho con vocación democrática.

Se requiere que una Ley de la República obligue al Gobierno Nacional a incluir las partidas correspondientes para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de pertenecer a la Unión Interparlamentaria. Por ello el Ministro de Hacienda, doctor Guillermo Perry Rubio y el Viceministro de Relaciones Exteriores se dirigieron al Presidente de la Unión Interparlamentaria para manifestar la importancia capital de la afiliación del Congreso a tan importante corporación internacional por lo tanto expresaron, que los pagos de las cuentas anuales correspondientes al compromiso del Estado colombiano, anteriormente no habían sido cancelados por falta de una ley previa que lo ordenara. Se requiere en esas circunstancias que el Congreso de la República apruebe el proyecto de ley con el fin de obligar al Estado colombiano mediante disposición normativa el cumplimiento de esas obligaciones.

**Los estatutos de la Unión Interparlamentaria**

La Unión Interparlamentaria está regentada por los estatutos que fueron adoptados en 1976, más tarde fueron revisados en 1983, más tarde revisados y enmendados en las conferencias de 1987, 1988 y 1992.

El artículo 1º de la Unión Interparlamentaria expresa que es una Organización Internacional que reúne a los representantes de los parlamentos de los Estados soberanos, que fundamentalmente trabaja en favor de la paz y la cooperación entre los pueblos en busca de la consolidación de las instituciones representativas para garantizar la permanencia de la democracia y el Estado de Derecho.

La Constitución de la Unión Interparlamentaria esta estructurada por los grupos nacionales que representan a los respectivos cuerpos colegiados generadores de las leyes en los países, creándose por decisión de cada parlamentario, obligándose además a adherir a los principios de la Unión y acatar sus estatutos.

La decisión de admisión o readmisión del Congreso del respectivo país corresponde al Consejo Interparlamentario, al que el secretario comunicará las solicitudes de afiliación o reafiliación, quedando el consejo encargado de tomar la decisión previo el informe del Comité Ejecutivo.

Cada grupo nacional y cada miembro asociado aportará una contribución financiera anual para los gastos de la Unión, con arreglo a una escala aprobada por el Consejo Interparlamentario. El Grupo Nacional que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras para los gastos de la organización no tendrá votos en los órganos estatutarios de la Unión si la suma adeudada es igual o superior al total de sus contribuciones financieras correspondientes a los dos años anteriores completos. Cada grupo nacional adopta sus propios reglamentos y tomará las disposiciones administrativas y financieras necesarias para asegurar la efectiva participación en las realizaciones y trabajos de la Unión Interparlamentaria estableciendo la vinculación con la Secretaría de la unión a la que remitirá antes de finalizar el mes de marzo de cada año un informe de todas las actividades, incluyendo los nombres de sus dirigentes y la nómina de sus miembros.

La Unión Interparlamentaria está conformada por los siguientes órganos:

1. La Conferencia Interparlamentaria.
2. El Consejo Interparlamentario.
3. El Comité Ejecutivo.
4. La Secretaría General.

La Conferencia estatutariamente se reúne dos veces por año a la que pueden asistir ocho delegados para grupos nacionales cuya población es inferior a 100 millones de habitantes y

para los grupos nacionales con población superior a los cien millones, habrá diez delegados. La conferencia nombra el Presidente, los vicepresidentes y escrutadores. El número de vicepresidentes corresponde al número de parlamentos representados en la conferencia.

El Consejo Interparlamentario se reunirán dos veces al año y estará integrado por dos miembros de cada grupo nacional. El Consejo Interparlamentario elegirá su presidente para un período de tres años; no existe la reelección.

El principal órgano decisorio de la Unión es el Consejo Interparlamentario. Es quien admite los nuevos miembros, decide el lugar de la Conferencia Interparlamentaria y propone el presidente de cada conferencia. Fija las modalidades y se pronuncia sobre las conclusiones de los problemas específicos, crea los comités *ad hoc* y grupos de trabajo que servirán de auxiliares de la tarea encomendada al consejo.

El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente del Consejo y doce miembros pertenecientes a grupos diferentes elegidos por la conferencia. Es el órgano administrativo de la Unión Interparlamentaria. Es el que previamente estudia la afiliación o reafiliación de los parlamentos y transmite sus conclusiones al Consejo Parlamentario. Examina las candidaturas a cargo del Secretario General con el objeto de presentar propuestas al consejo y fijar las condiciones del contrato del Secretario General elegido por el Consejo.

La Secretaría General de la Unión se constituye por la totalidad de los funcionarios de la organización bajo la dirección del secretario; esta oficina es permanente y apoya y estimula las actividades de los grupos nacionales y contribuye a la elevación de un nivel técnico y a la armonización de las actividades.

Por las consideraciones expuestas en la presente ponencia, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente:

#### **Proposición**

Dése primer debate al Proyecto de ley número 100/94 "por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria".

Vuestra comisión,

*César Augusto Daza Orcasita,*  
Representante Ponente.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 100 DE 1994 SENADO 151/94 CAMARA**

*por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria.*

Autores: Honorables Senadores Juan Guillermo Angel, José Guerra de la Espriella.

Ponente: Honorable Representante César Augusto Daza Orcasita.

Santafé de Bogotá, mayo 31 de 1995.

Complacido por el honor de que he sido objeto por parte de la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, al asignarme ponente para segundo debate del Proyecto de ley, originario del Senado de la República, número 100/94 "por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria", me propongo rendirla ante la honorable célula legislativa, habida cuenta de la gran importancia que el proyecto reviste en cuanto a la vinculación del Estado colombiano, y con ello el Congreso a la Unión Interparlamentaria.

El proyecto ha sido aprobado en los dos debates correspondientes en el Senado de la República, haciendo todas las consideraciones favorables para que el proyecto, se convierta en ley de la República, y con ello obligar imperativamente al Estado colombiano a cumplir con todas las disposiciones y los deberes que se generan así como los beneficios y los intercambios que de él se desprenden.

#### **1. Objeto del proyecto.**

El proyecto en mención recoge en sus artículos la conveniencia de adoptar como ley de la República los estatutos de la Unión Interparlamentaria Fundada desde 1889, como organismo internacional que busca promover las relaciones, contactos y experiencia entre los miembros de todos los parlamentarios con el fin de integrar las corporaciones legislativas en trabajo de paz y armonía luchando por los derechos humanos y por la obtención de un Congreso en el respectivo país como clara representación de participación democrática.

Es satisfactorio a todas luces que el Congreso de Colombia compuesto por Cámara y Senado se incluya como afiliado de la Unión Interparlamentaria, por cuanto, al quedar al margen de las diferentes conferencias y participación de los demás parlamentos es aislar a las corporaciones legislativas que conforman el Congreso colombiano de la gama de experiencias que le pueden proporcionar a nuestra corporación y se revierta en instrumento para las diferentes actividades que realiza el Congreso de la República en su tarea legislativa cuyo fin esencial es la búsqueda de un desarrollo de la sociedad colombiana dentro de los marcos de la organización jurídica y el Estado de Derecho.

#### **2. La Unión Interparlamentaria.**

La Unión Interparlamentaria es un cuerpo colegiado formado por los miembros de los demás parlamentos de los Estados, sujetos de Derecho Internacional como las organizaciones multilaterales como el Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Andino y la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, entre otros. Aquellos países donde se desarrolla libremente

el sufragio universal para escoger a los Representantes del Congreso que han solicitado su ingreso, han sido admitidos hasta formar la gran familia integrada hoy por más de 124 países, los cuales por medio de una ley adoptan los estatutos y se comprometen con el pago de sus cuotas anuales.

El Congreso de Colombia a través de la Cámara y luego el Senado estuvo vinculado desde la década del 70 con la Unión Interparlamentaria mediante petición solicitada por los presidentes de las respectivas corporaciones. Luego el grupo colombiano fue suspendido ante la ausencia legal y el compromiso del Estado a cumplir con las obligaciones prescritas en los estatutos de la Unión Interparlamentaria. Mas tarde en la conferencia número 66 realizada en la ciudad de Caracas fue readmitido el grupo colombiano a participar como deliberante en dicha conferencia.

En lo relacionado con la promoción de las instituciones representativas de elección popular, la Unión Interparlamentaria fundamentó su acción en la defensa de los derechos humanos y la conservación de las libertades en un régimen de derecho con vocación democrática.

Se requiere que una ley de la República obligue al Gobierno Nacional a incluir las partidas correspondientes para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de pertenecer a la Unión Interparlamentaria. Por ello el Ministro de Hacienda doctor Guillermo Perry Rubio y el Viceministro de Relaciones Exteriores se dirigieron al Presidente de la Unión Interparlamentaria para manifestar la importancia capital de la afiliación del Congreso a tan importante corporación internacional por lo tanto expresaron, que los pagos de las cuentas anuales correspondientes al compromiso del Estado colombiano, anteriormente no habían sido cancelados por falta de una ley previa que lo ordenara. Se requiere en esas circunstancias que el Congreso de la República apruebe el Proyecto de ley con el fin de obligar al Estado colombiano mediante disposición normativa el cumplimiento de esas obligaciones.

#### **Los Estatutos de la Unión Interparlamentaria**

La Unión Interparlamentaria está regentada por los estatutos que fueron adoptados en 1976, más tarde fueron revisados en 1983, más tarde revisados y enmendados en las conferencias de 1987, 1988 y 1992.

El artículo 1º de la Unión Interparlamentaria expresa que es una organización internacional que reúne a los representantes de los parlamentos de los Estados Soberanos que fundamentalmente trabaja en favor de la paz y la cooperación entre los pueblos en busca de la consolidación de las instituciones representativas para garantizar la permanencia de la democracia y el Estado de Derecho. La Constitución de la Unión

Interparlamentaria está estructurada por los grupos nacionales que representan a los respectivos cuerpos colegiados generadores de las leyes en los países, creándose por decisión de cada parlamentario, obligándose además a adherir a los principios de la Unión y acatar sus estatutos.

La decisión de admisión o readmisión del Congreso del respectivo país corresponde al Consejo Interparlamentario, al que el secretario comunicará las solicitudes de afiliación o reafiliación, quedando el Consejo encargado de tomar la decisión previo el informe del comité ejecutivo.

Cada grupo nacional y cada miembro asociado aportará una contribución financiera anual para los gastos de la Unión, con arreglo a una escala aprobada por el Consejo Interparlamentario. El grupo nacional que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras para los gastos de la organización no tendrá votos en los órganos estatutarios de la Unión si la suma adeudada es igual o superior al total de sus contribuciones financieras correspondientes a los dos años anteriores completos.

Cada grupo nacional adopta sus propios reglamentos y tomará las disposiciones administrativas y financieras necesarias para asegurar la efectiva participación en las realizaciones y trabajos de la Unión Interparlamentaria estableciendo la vinculación con la Secretaría de la Unión a la que remitirá antes de finalizar el mes de marzo de cada año un informe de todas las actividades, incluyendo los nombres de sus dirigentes y la nómina de sus miembros.

La Unión Interparlamentaria está conformada por los siguientes órganos:

1. La Conferencia Interparlamentaria.
2. El Consejo Interparlamentario.
3. El Comité Ejecutivo.
4. La Secretaría General.

La Conferencia estatufariamente se reúne dos veces por año a la que pueden asistir ocho delegados para grupos nacionales, cuya población es inferior a 100 millones de habitantes y para los grupos nacionales con población superior a los cien millones, habrá diez delegados. La conferencia nombra el Presidente, los Vicepresidentes y escrutadores. El número de Vicepresidentes corresponde al número de parlamentos representados en la conferencia.

El Consejo Interparlamentario se reunirá dos veces al año y estará integrado por dos miembros de cada grupo nacional. El Consejo Interparlamentario elegirá su Presidente para un período de tres años; no existe la reelección.

El principal órgano decisorio de la Unión es el Consejo Interparlamentario. Es quien admite los nuevos miembros, decide el lugar de la conferencia interparlamentaria y propone el presidente de cada conferencia. Fija las modalidades y se pronuncia sobre las conclusiones de los

problemas específicos, crea los comités *ad hoc* y grupos de trabajo que servirán de auxiliares de la tarea encomendada al Consejo.

El Comité Ejecutivo está integrado por el presidente del Consejo y doce miembros pertenecientes a grupos diferentes elegidos por la conferencia. Es el órgano administrativo de la Unión Interparlamentaria. Es el que previamente estudia la afiliación o reafiliación de los parlamentos y transmite sus conclusiones al Consejo Parlamentario. Examina las candidaturas a cargo del secretario general con el objeto de presentar propuestas al Consejo y fijar las condiciones del contrato del secretario general elegido por el Consejo.

La Secretaría General de la Unión se constituye por la totalidad de los funcionarios de la organización bajo la dirección del secretario; esta oficina es permanente y apoya y estimula las actividades de los grupos nacionales y contribuye a la elevación de un nivel técnico y a la armonización de las actividades.

Por las consideraciones expuestas en la presente ponencia, me permito presentar a consideración de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente:

#### Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 100/94, "por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria".

Vuestra Comisión.

*César Augusto Daza Orcasita,*  
Representante Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221/95 CAMARA

*por la cual se modifica el artículo 112 de la  
Ley 99 de 1993.*

Me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 221/95 Cámara, "por la cual se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993", presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el Senador doctor Amílkar Acosta.

Como se afirma en la exposición de motivos del proyecto:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 112 previó la creación de una Comisión encargada de revisar los aspectos penales y policivos de la legislación relacionada con el Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y en particular el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, el Código Sanitario Nacional y el Código de Minas.

Dicha Comisión tenía un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la ley mencionada, para adelantar las labores descritas, o sea, que la Comisión debió haberse integrado al momento en que la ley empezó a regir y el Gobierno Nacional tenía el mencionado plazo para presentar los proyectos de ley modificatorios de los aspectos antes referidos, término que vence el próximo 22 de junio de 1995.

No obstante, lo anteriormente mencionado, el Gobierno Nacional conformó la comisión sólo hasta el 18 de febrero de 1995 mediante el Decreto 276.

Mediante el Decreto 618 del 17 de abril de 1995 se designaron los miembros de la Comisión Revisora.

La Comisión se instaló el 2 de mayo de 1995 quedándole solamente un mes y medio para una labor que inicialmente fuera prevista para dieciocho (18) meses, labor que de por sí es dispendiosa y compleja, que requiere un proceso y análisis profundo de la legislación tanto nacional como internacional.

Como el 20 de junio termina el primer período legislativo del año, y la vigencia de dicha Comisión también termina el 22 de junio, considero que de aprobarse este proyecto de ley en la forma como inicialmente está redactado, se estaría prorrogando el término de una comisión que ya no existe legalmente por ser el artículo 112 de vigencia transitoria.

Por lo anteriormente expuesto considero que es pertinente modificar el proyecto aprobado el 24 de mayo de 1995 en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, porque al aprobarse el proyecto en estas condiciones no se estaría solucionando en nada el problema que actualmente se presenta respecto de la vigencia de la Comisión Revisora, y por lo tanto es procedente sustituir el artículo 112 de la mencionada ley, por otro, con el fin de que siga existiendo dicha comisión cuya importancia radica en el hecho de actualizar y compatibilizar la Legislación Ambiental del país, que si bien es muy abundante es importante adecuarla a los postulados de la Constitución Nacional y de la Ley 99 de 1993.

Por consiguiente, tanto el título como el artículo 1º se modifican en su contenido, para lo cual me permito presentar para ponencia en segundo debate el siguiente texto sustitutivo:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley número 221/95 Cámara, "por la cual se sustituye el artículo 112 de la Ley 99 de 1993", de conformidad con el siguiente texto sustitutivo que presento a su consideración.

De los honorables Representantes,

*Alegría Fonseca,*  
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 221/95  
CAMARA

por la cual se sustituye el artículo 112 de la Ley 99 de 1993.

Para ser considerado en plenaria de la honorable Cámara de Representantes:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional integrará una comisión de expertos y juristas, de la que formarán parte un Senador de la República y un Representante a la Cámara miembros de la Comisión Quinta de las respectivas Corporaciones, un representante del Movimiento Indígena, un representante de las negritudes, un representante de las Organizaciones Ambientales no Gubernamentales, encargada de revisar, actualizar y compatibilizar la Legislación Ambiental y en particular los aspectos policivos, penales, y administrativos sancionatorios; es decir, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, el Código de Minas y el Código Sanitario Nacional y presentar al Congreso de la República sendos proyectos de ley tendientes a su modificación, actualización y reforma, dentro de los 18 meses siguientes contados a partir de la fecha de integración de la mencionada Comisión.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Alegria Fonseca,  
Representante a la Cámara,  
ponente para segundo debate.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Roberto Moya Angel.

El Vicepresidente,

Mario Enrique Varón Olarte.

El Secretario General,

Alberto Zuleta Guerrero.

\* \* \*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 164  
DE 1993 CAMARA

por la cual se dictan normas especiales sobre la organización y funcionamiento de un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL DE SAN ANDRES 1

RESUMEN GERENCIAL

I. Presentación.

La Dinámica de la economía mundial plantea la inserción de la Economía Colombiana en el contexto internacional en forma armónica con el

esquema de Desarrollo Económico; por lo tanto se hace necesario adelantar acciones coherentes que redunden en la consolidación de mecanismos novedosos y ágiles que hagan efectivos los flujos financieros hacia todo el continente.

El flujo de capitales adquiere cada día más una connotación específica que obliga a las personas, empresas y gobiernos a buscar los mercados financieros más competitivos, que les garanticen rentabilidad y seguridad en todas sus transacciones, en tal sentido. Las ventajas comparativas brindadas por el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina nos invitan a reflexionar en torno de la construcción de un Centro Financiero Internacional en nuestro territorio, que le permita al país brindar confianza hacia los demás países del mundo, mejorar su imagen financiera internacional atraer capitales fugados, consolidar la soberanía Nacional y forjar nuevos mecanismos para alcanzar el Desarrollo Económico de las Islas.

En tal sentido la construcción de un Centro Financiero Internacional debe garantizar, unas condiciones especiales como las reunidas por nuestro Departamento Archipiélago entre las cuales cabe destacar:

1. Estabilidad política y económica

Colombia Históricamente ha gozado de la credibilidad política internacional. Nuestro sistema Democrático a su vez ha demostrado solidez y se caracteriza por su estabilidad, connotación *sui generis* frente a los demás países de la región.

La economía colombiana igualmente ha ganado la confianza internacional en el manejo de sus indicadores macroeconómicos, hecho éste que le ha valido el reconocimiento de la comunidad económica internacional en general y de los organismos de crédito internacional en particular.

Nuestro mar a su vez se muestra en todo su esplendor con su potencial económico y riqueza natural.

2. Ubicación geográfica privilegiada.

El Archipiélago se encuentra en el Mar Caribe y es punto de encuentro cercano desde cualquier país del Continente y desde Europa.

En el contexto insular el Centro Financiero estará ubicado en el sector de North End (el sector comercial y hotelero hoy conocido por todos).

1. "Siempre habrá centros financieros internacionales. Así como el agua siempre encuentra su nivel, los negocios empresariales cuando son reprimidos en alguna parte surgirán en otra. Cuando las restricciones de un lugar se vuelven muy represivas, el hombre de negocios buscará en otro lugar... una puerta se cierra, otra más se abrirá".

D. G. Hamson., Servicios Bancarios Instituto de Banqueros de Londres, 1979, página 272.

La Constitución de 1991 autorizó a limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia regulando entre otros, el uso del suelo y la enajenación de bienes con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

3. Poseer un atractivo turístico.

Las hermosas Islas de nuestro Archipiélago se han convertido a través de los años en un lugar de descanso y turismo preferido por colombianos y extranjeros por su atractivo natural y el desarrollo del comercio propio del puerto libre.

4. Desarrollo de una infraestructura física.

El proyecto de ley prevé estímulos tributarios a quienes inviertan en infraestructura de los servicios públicos. Adicionalmente el Plan Nacional de Desarrollo Social denominado El Salto Social ha asegurado una muy buena cantidad de recursos para el desarrollo de la infraestructura del Archipiélago.

5. Regulación prudencial.

Se hace necesario garantizar que el centro financiero internacional opere en condiciones de real eficiencia y competitividad, por lo tanto se hace necesario fortalecer instituciones financieras sólidas patrimonialmente sujetas a regulaciones prudenciales tales que permitan otorgar garantía de seriedad y confianza al centro financiero que se piensa poner en práctica.

Por tal motivo el proyecto incluye disposiciones destinadas a regular los aspectos referidos a:

Capital mínimo, margen de solvencia, límites de crédito, de riesgo y calificación de cartera e inversiones

6. Recurso humano capacitado e idóneo.

Como una medida para proteger la identidad cultural de las comunidades del Archipiélago, se busca incentivar el establecimiento de centros educativos en las Islas que otorguen capacitación en materia financiera, para tal efecto se prevé la posibilidad de que parte de los aportes de los Bancos Integrales deban efectuarse al SENA puedan ser entregados directamente a las entidades que en las Islas ofrezcan dicha capacitación en forma permanente.

La característica bilingüe de la población isleña permitirá vincular ágilmente a los nativos y raizales a los organismos financieros, generando empleos productivos con la adecuada capacitación.

Adicionalmente el país consolidará su soberanía nacional sobre el archipiélago a nivel internacional.

II. Centro Financiero Internacional.

Se entenderá por Centro Financiero Internacional el creado mediante la Ley 47 de 1993, el conglomerado de intermediarios financieros que de acuerdo con esta ley se establezcan en el

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El esquema actual de nuestro sistema financiero contempla la existencia de instituciones especializadas que por lo tanto, no se encuentran facultados para prestar a la vez todos los servicios mencionados anteriormente. En consecuencia, es necesario concebir la creación de un nuevo intermediario que puede operar en condiciones semejantes a las de sus competidores externos.

### III. El Consejo Directivo.

Estará integrado por cinco miembros así:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, el Presidente de la Junta Directiva del Banco de la República, dos representantes de empresas privadas del sector financiero

El Consejo Directivo podrá establecer a los Bancos Integrales una comisión sobre sus ingresos para la promoción, por intermedio del Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional el cual es creado por esta ley.

Ente creado para la promoción del centro financiero, la imagen internacional de Colombia en general y la del Departamento Archipiélago en particular, el cual tendrá un Comité Directivo integrado por:

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dos representantes de los gremios comerciales, un delegado del sector de la cultura, ecología y el deporte y un representante de los raizales.

### IV. El Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional.

Se crea el Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional como un ente que podrá organizar eventos y/o actividades culturales y deportivas de carácter internacional con el fin de promover la imagen internacional del centro y la de Colombia y San Andrés.

Las empresas de carácter privado cuyos proyectos estén destinados a producir, proveer o mejorar la prestación de los servicios públicos incluida su infraestructura en el territorio del Departamento estarán exentos del impuesto a la renta por un término de diez años contados a partir de la promulgación de la ley.

### V. Bancos Integrales.

El Centro Financiero estará conformado por Bancos Integrales, los cuales estarán autorizados por la Superintendencia Bancaria.

Se faculta a los Bancos Integrales para atender integralmente las necesidades de sus clientes a manera de banca múltiple. No sobra reiterar que esta concepción de un objeto social amplio es vital para atraer la constitución de las entidades que conforman el centro financiero.

Podrán realizar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito, socieda-

des de servicios financieros o comisionistas de bolsa, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional les autorice nuevas operaciones.

El Capital mínimo de capital que deberá suscribirse y pagarse al momento de la constitución de un banco integral será de (US\$4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que rija para la fecha en la cual la Superintendencia Bancaria autorice la respectiva constitución.

Los Centros Financieros Internacionales son necesarios cuando se quiere una globalización de los mercados de finanzas para poder así cubrir las necesidades de intermediación financiera. Así, los requisitos básicos para la creación de un centro de estas características serían:

- Estabilidad política.
- Estabilidad económica.
- Reglamentación bancaria adecuada.
- Incentivos tributarios.
- Situación geográfica.
- Infraestructura de servicios.
- Personal calificado e idioma.

### Exposición de motivos

El proyecto de ley que hoy someto a consideración de la honorable Cámara de Representantes tiene como misión fundamental dotar de herramientas y agilizar el desarrollo del Centro Financiero Internacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creado por el honorable Congreso de la República a través del artículo 41 de la Ley 47 de 1993.

Colombia en general y el departamento en particular necesitan fortalecer su imagen y credibilidad en el exterior como un mecanismo propio del desarrollo económico y social *ad portas* del tercer milenio, armonizado en el entorno de la internacionalización y modernización del aparato productivo.

### Justificación jurídica.

En concordancia con la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional y plasmada en el Proyecto de ley número 164 de 1993,

“De conformidad con el concepto de la Superintendencia Bancaria y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, la Ley 35 de 1993 prohíbe al Gobierno modificar entre otras, las normas relativas a la estructura del sistema financiero, la constitución, objeto principal y forma societaria de las entidades autorizadas.

Además, la creación de un Centro Financiero internacional implica la posibilidad de establecer reglas que otorguen un tratamiento especial a las operaciones financieras en el Archipiélago; sin embargo, el establecimiento de dichas reglas especiales no puede modificar los regímenes financieros, monetario y cambiario contenidos en la propia ley.

En dicho orden de ideas, el Gobierno Nacional no puede, con los elementos jurídicos de que dispone crear un nuevo intermediario financiero, ni establecer un tratamiento legal especial a las operaciones financieras que se realicen en el Archipiélago. Y es claro que bajo el régimen actual ninguna de las instituciones financieras que existen se encuentran en capacidad de competir eficientemente en los mercados financieros internacionales, por radicarse en el Archipiélago.

### Contexto Socioeconómico.

La consolidación del Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se constituye en un eje para dar solidez a los mecanismos financieros que soportan el proceso real de apertura económica en que ha entrado nuestro país en los albores del siglo XXI.

A nivel geopolítico es el departamento que representa, el punto estratégico que requiere mayor atención por parte del Estado colombiano y sobre el cual debe ejercerse de manera inexorable y permanente la Soberanía Nacional.

Este proyecto busca proteger el departamento y contribuir a soportar el desarrollo socioeconómico de las Islas y del país a través de la generación de alternativas para el crecimiento y la consolidación de un modelo financiero sostenible en el tiempo, que logre ser competitivo y alcance el reconocimiento internacional.

### El proyecto.

El artículo 1º del proyecto en primer término define al Centro Financiero Internacional como un conglomerado de intermediarios financieros. Se considera que esta precisión puede ser importante porque parece existir en el ambiente, la confusión en el sentido de que el Centro Financiero Internacional será la construcción en la cual habrán de ubicarse las distintas instituciones financieras que prestan sus servicios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De otra parte y como lo señalé anteriormente, el Gobierno estima que la creación de un nuevo intermediario financiero es indispensable para que el Centro Financiero pueda operar en condiciones competitivas frente a todas las instituciones financieras que operan a nivel internacional en el área de Centroamérica y el Caribe, facultadas para prestar diversos servicios financieros, en especial relacionados con la captación de recursos del público, el otorgamiento de créditos, el arrendamiento financiero, la banca de inversión y la intermediación en la bolsa, entre otros.

El esquema actual de nuestro sistema financiero contempla la existencia de instituciones especializadas que, por lo tanto, no se encuentran facultadas para prestar a la vez todos los servicios mencionados anteriormente. En consecuencia, es necesario concebir la creación de un nuevo Intermediario que pueda operar en

condiciones semejantes a las de sus competidores externos.

De igual forma el artículo 2º crea e integra el Consejo Directivo del Centro Financiero Internacional, instrumento directivo indispensable para alcanzar las metas que nos estamos proponiendo. Al integrarlo con funcionarios de la más alta investidura gubernamental garantizamos no sólo la prestancia del organismo sino coherencia con las políticas económicas nacionales e internacionales del Gobierno, necesarias para el desarrollo no sólo del Centro Financiero Internacional sino del país.

El artículo 3º determina las funciones generales del staff directivo del Centro Financiero Internacional, exigiéndole el respeto y observancia de la legislación financiera nacional e internacional actualmente vigente para las operaciones que un organismo de esta clase pueda desarrollar. Así mismo, se crea el Fondo de Promociones del Centro como apoyo a una de las metas fundamentales del proyecto, cual es la promoción de la imagen Colombiana y del Archipiélago a nivel internacional, al cual se le dota de un comité directivo integrado por personalidades del territorio insular, el cual tendrá la grata tarea de proyectar a nuestro país no sólo en el ámbito financiero internacional, sino también cultural, deportivo, etc.

De igual forma, crea una exención tributaria hasta por diez años, para todas aquellas personas naturales o jurídicas que coadyuven con la formación de este organismo y con el desarrollo del Archipiélago al prestar servicios públicos acordes con las necesidades del Centro Financiero Internacional.

En el artículo 4º del proyecto hemos denominado Banco Integral a dicho intermediario, en cuanto estaría destinado a atender integralmente las necesidades de sus clientes. En concordancia con lo anterior, en el artículo 5º del proyecto se faculta a los bancos integrales para adelantar funciones propias de diversas instituciones financieras, a manera de banca múltiple. No sobra reiterar que esta concepción de un objeto social amplio es vital para atraer la constitución de las entidades que conforman el Centro Financiero.

#### *Ubicación.*

No deberán descuidar las autoridades departamentales al momento de concebir una nueva fuente de ingresos para el Archipiélago lo relacionado con la conservación de su medio ambiente. No puede olvidarse que el propio Constituyente del año 1991 autorizó a limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia regulando, entre otros, el uso del suelo y la enajenación de los bienes con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

En la actualidad la zona denominada North End concentra la actividad hotelera, comercial,

bancaria y gubernamental de San Andrés y es allí donde el Gobierno considera que deben ubicarse las entidades que conformen el conglomerado que integre el Centro Financiero Internacional, como medida para proteger las otras áreas del Archipiélago.

Para culminar sería imposible concebir lo que sería ver, por ejemplo, la belleza natural de las islas de Providencia y Santa Catalina alterada por edificaciones, sedes de instituciones financieras, y lo que vendría con ello. Así, dado que naturalmente la actividad financiera del Archipiélago se ha concentrado en el North End, no encontraríamos justificación para permitir que el Centro Financiero operara en un lugar distinto.

De otra parte, es importante tomar en cuenta que el proyecto está construyendo una ficción consistente en considerar, para ciertos efectos, a los bancos integrales como instituciones financieras del exterior, sin que ello signifique excluirlas del control de las autoridades nacionales. En dicho orden de ideas, la norma prohíbe la apertura de sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional, al igual que se encuentra prohibido hacerlo a las entidades realmente constituidas en el exterior. También permite la norma que se establezcan oficinas de representación fuera del Archipiélago, con sujeción a las reglas que gobiernan tal tipo de oficinas tratándose de instituciones financieras.

El sentido de la limitada anotación es mantener el principio de competencia en igualdad de condiciones entre las instituciones financieras que operan en Colombia. Así, el fuerte de los bancos integrales ha de estar en el desarrollo de sus operaciones hacia el exterior, sin perjuicio de que residentes del territorio nacional que lo deseen puedan contratar con los mismos.

#### *Regulación prudencial.*

Como lo mencioné en la primera parte de esta exposición, es fundamental garantizar que el Centro Financiero Internacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina opere en condiciones de real eficiencia y competitividad, y que no se convierta en momento alguno en un instrumento para el "lavado de dinero". Así mismo, para lograr dicho objetivo es indispensable que demos paso a la creación de instituciones financieras sólidas patrimonialmente, sujetas a regulaciones prudenciales tales que permitan otorgar garantía de seriedad y confianza al Centro Financiero Internacional que se pretende poner en práctica.

Así, el proyecto incluye disposiciones destinadas a regular los siguientes temas:

- Capital mínimo.
- Margen de solvencia.
- Límites de crédito y límites de riesgo, y
- Calificación de cartera e inversiones.

En cuanto al tema de solidez patrimonial de las instituciones, encontramos un artículo sobre capitales mínimos y otro sobre márgenes de solvencia. El primero que lleva el número 6, establece un capital mínimo del equivalente de US\$4 millones, como garantía de seriedad de entrada al sistema. El segundo que lleva el número 7, busca garantizar que las actividades que se adelanten guarden directa proporción con la capacidad patrimonial de cada institución, siguiendo para el efecto los mismos criterios que actualmente se aplican a las entidades financieras nacionales.

En relación con la regla del capital mínimo, debe destacarse que es innecesario establecer una barrera de entrada más alta, lo cual no impide que quienes lo deseen pueden iniciar sus operaciones con capitales superiores. Es natural que en un comienzo los inversionistas deseen incursionar con cautela el mercado y que, en tal sentido, no estén dispuestos a arriesgar de entrada cuantiosos capitales. Obviamente, en cuanto su volumen de actividad se incrementa, en virtud del margen de solvencia habrán de realizar capitalizaciones adicionales. Así, el margen de solvencia es el que en la práctica garantiza la existencia de instituciones patrimonialmente sólidas.

Otro tema que es objeto de regulación prudencial es el relacionado con el establecimiento de límites al volumen de créditos de las instituciones y a los riesgos que éstas pueden asumir, temas respecto de los cuales el proyecto en su artículo 8º sugiere acoger el régimen vigente para las instituciones nacionales.

El artículo 9º del proyecto determina que los bancos integrales estarán sujetos a las demás regulaciones prudenciales aplicables a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en especial, a las disposiciones vigentes en materia de calificación de cartera e inversiones.

Como puede observarse, el proyecto en su conjunto busca aprovechar los esfuerzos realizados durante los últimos años por las autoridades colombianas para garantizar la existencia de unas instituciones financieramente sólidas, esfuerzos que han sido reconocidos en varios foros internacionales sobre la materia. Si queremos atraer no sólo inversionistas extranjeros sino clientes del exterior para los bancos integrales, es indispensable, repito, que el régimen que se establezca ofrezca confianza y seguridad a los mismos. No queremos atraer recursos de dudosa procedencia, queremos que el Centro Financiero Internacional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sea respetado a nivel internacional por su seriedad, competencia, eficiencia y solvencia patrimonial y financiera.

#### *Captaciones en moneda extranjera.*

En el artículo 10 se establece claramente la facultad para los bancos integrales de captar

recursos en moneda extranjera, remunerados o no, tanto de residentes como de no residentes en Colombia.

Se trata de una facultad que obviamente debe poseer cualquier entidad que pretenda operar y competir a nivel internacional y por este motivo el Gobierno ha querido consagrarla expresamente.

Asímismo, se ha estimado importante incluir una norma que determine que respecto de los depósitos que se constituyan en los bancos integrales ha de mantenerse una reserva de liquidez, que busca garantizar la atención oportuna de las solicitudes de retiro que sean presentadas.

Además, para atraer depósitos de no residentes en Colombia es necesario determinar que los intereses correspondientes se considerarán como rentas de fuente extranjera, de tal forma que no sean objeto de impuestos en nuestro país. Debe aclararse que esto no significa que los impuestos correspondientes a la prestación del servicio no se cobren en los casos en que a ello haya lugar sino que los intereses de los depósitos no están gravados en Colombia. No establecer esta exención implicaría con una alta probabilidad la imposibilidad de conseguir depósitos de extranjeros.

#### *Apoyos de liquidez.*

Acabamos de mencionar que es necesario que los bancos integrales mantengan una reserva de liquidez para garantizar la oportuna atención de los retiros. Pero puede suceder que la misma resulte en ciertos momentos insuficiente y por lo mismo se estima conveniente prever que en casos especiales, de crédito del país, estas instituciones puedan acceder al Banco de la República para atender necesidades transitorias de liquidez, apoyo que es básico para evitar una crisis de confianza en el sistema ante una eventual imposibilidad de atender un inesperado y considerable volumen de retiros.

#### *Operaciones en moneda extranjera con residentes.*

Para efectos cambiarios los bancos integrales serán considerados como instituciones del exterior y, en dicho orden de ideas, las operaciones que residentes en Colombia celebren con dichas instituciones estarán sujetas a las directrices trazadas por la Junta Directiva del Bancó de la República.

#### *Secreto bancario.*

De conformidad con el artículo 13 se establece el secreto bancario que ampara la reserva a esta clase de establecimientos a nivel internacional, para garantizar la reserva de todas aquellas personas naturales y jurídicas que deseen depositar, invertir y negociar a través de este establecimiento financiero con la más absoluta reserva.

#### *Aportes al SENA.*

Por último y como una medida que a la vez permite proteger la identidad cultural de las

comunidades del Archipiélago, se busca incentivar el establecimiento de centros educativos en las islas que otorguen capacitación en materia financiera, de tal forma que los isleños no tengan que desplazarse al continente, con todos los traumas que ello pueda generar, para capacitarse en dicha materia. Para el efecto, se prevé la posibilidad de que parte de los aportes que los bancos integrales deban efectuar al SENA puedan ser entregados directamente a las entidades que en las islas ofrezcan dicha capacitación en forma permanente.

#### *Conclusión.*

El proyecto de ley que hoy someto a consideración del honorable Congreso de la República pretende permitir que un deseo de todos sus miembros, de los habitantes del Archipiélago y, por qué no decirlo, del propio Gobierno Nacional se haga realidad. Ustedes ya dieron el primer paso fundamental a través del artículo 41 de la Ley 47 de 1993; el Gobierno infortunadamente carece de las facultades suficientes para ponerlo en práctica, así que en consecuencia proponemos a la Plenaria de la honorable Cámara de representantes se le dé segundo debate al Proyecto de ley "por la cual se dictan normas especiales sobre la organización y funcionamiento de un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

De los Honorables Representantes,

*Giovanni Lamblogia Mazzilli, Isabel Celis Yañez, Carlos Alonso Lucio.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de junio de 1995. En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164-C-93, "por la cual se dictan normas especiales sobre la organización y funcionamiento de un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y pasa a la Secretaría General para su respectiva publicación.

El Secretario General,

*Hernán Ramírez Rosales.*

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º *Centro Financiero Internacional.* Se entenderá por el Centro Financiero Internacional, creado mediante Ley 47 de 1993, el conglomerado de intermediarios financieros, que de acuerdo con lo previsto en esta ley se establezcan en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Con el fin de facilitar la consolidación del Centro Financiero Internacional y en concordancia con lo dispuesto en el inciso anterior, autorizase la creación de un nuevo intermediario financiero, el cual funcionará exclusivamente con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º *Del Consejo Directivo.* Créase el Consejo Directivo del Centro Financiero Internacional de San Andrés, el cual estará integrado por cinco miembros así:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y, un representante de las empresas privadas del sector financiero y otra de las empresas del sector comercio.

Parágrafo. Para efectos de la promoción del Centro Financiero Internacional de San Andrés, el Consejo Directivo podrá establecer a los Bancos Integrales una comisión sobre sus ingresos para utilizar estos recursos en la promoción del ente, por intermedio del Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional.

Artículo 3º. *De las funciones del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo tendrá como funciones: Expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá observar la legislación financiera nacional e internacional vigente para cada una de las actividades; organizar el Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional.

Parágrafo 1º. Créase el Fondo de Promociones del Centro Financiero Internacional de San Andrés, como ente promotor del Centro Financiero y de la imagen internacional de Colombia en general y la del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en particular, el cual contará con un Comité Directivo integrado por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dos representantes de los gremios comerciales privados, un delegado del sector de la cultura, ecología y del deporte, y un representante de los raizales.

El Fondo de Promociones podrá organizar eventos y/o actividades culturales y deportivas de carácter internacional contenidos en un plan anual de promoción que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro Financiero, el cual podrá fijar y cobrar una cuota por la organización de los mismos.

Para este caso, las actividades desarrolladas por los agentes y empresas que hagan parte de la organización de los eventos, así como los protagonistas de los mismos estarán exentos de los impuestos nacionales.

Parágrafo 2º. Las empresas de carácter privado cuyos proyectos estén destinados producir, proveer o mejorar la prestación de servicios públicos, incluida su infraestructura, en el terri-

torio del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que coadyuven a un mejor montaje y desarrollo del Centro Financiero Internacional de San Andrés, estarán exentos del impuesto de renta por un término de diez (10) años contado a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 4º. Bancos Integrales.**

Las instituciones que se creen de conformidad con lo previsto en el artículo anterior podrán anunciarse con el nombre genérico de Banco Integral, deberán contar con la previa autorización de constitución y funcionamiento de la Superintendencia Bancaria y estarán sujetas en todo cuanto no pugne con las normas de la presente ley y las disposiciones generales contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las normas bancarias internacionales de aceptación general.

**Artículo 5º. Objeto.** Los Bancos Integrales de que trata esta ley sólo podrán constituirse y funcionar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con sujeción a lo previsto en esta ley y al reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional y podrán realizar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros o comisionistas de bolsa, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional les autorice nuevas operaciones.

**Parágrafo.** Los Bancos Integrales de que trata la presente ley sólo podrán ubicarse físicamente en la Isla de San Andrés en el sector conocido como North End, excluidas las zonas especiales de reserva. En consecuencia, no podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional, sin perjuicio de la apertura en el mismo de oficinas de representación con sujeción a las normas que rigen la apertura de dichas oficinas por parte de entidades financieras del exterior.

**Artículo 6º. Capital mínimo.** El monto mínimo de capital que deberá suscribirse y pagarse al momento de la constitución de un Banco Integral será el equivalente en pesos de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000.000.00), liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que rija para la fecha en la cual la Superintendencia Bancaria autorice la respectiva constitución. Autorización ésta que deberá expedirla en un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud en debida forma.

El Gobierno podrá ajustar periódicamente los montos de capital mínimo exigibles para la constitución de un Banco Integral, según las conveniencias de seguridad y riesgo para esta clase de instituciones.

**Artículo 7º. Márgenes de solvencia.** Los Bancos Integrales estarán sujetos a los mismos márgenes de solvencia señalados para los esta-

blecimientos bancarios establecidos en el resto del territorio nacional. En adición, tratándose de la prestación de servicios diferentes al otorgamiento de crédito serán aplicables a los mismos los márgenes de solvencia que rijan para cada tipo de actividad. Para estos efectos, la fracción de patrimonio que respalde un determinado tipo de actividad no podrá contarse como respaldo de otras actividades.

**Artículo 8º Límites de créditos y límites de riesgo.** El Gobierno Nacional podrá expedir disposiciones especiales en materia de límite de crédito y de riesgo para los Bancos Integrales de acuerdo con la naturaleza propia de sus operaciones, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las que rigen para el resto de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y de Valores, en lo pertinente.

**Artículo 9º. Otras regulaciones prudenciales.** Los Bancos Integrales estarán sujetos, en general, a las demás regulaciones de carácter prudencial aplicables a las entidades sometidas al control de la Superintendencia Bancaria y de Valores y, en especial, a las disposiciones vigentes en materia de calificación de cartera e inversiones.

**Artículo 10. Captación de recursos.** En concordancia con lo previsto en el artículo 5º, autorizase a los Bancos Integrales para captar recursos provenientes de sociedades y personas naturales, sean nacionales o extranjeros, residentes o no, en forma masiva y habitual bajo las siguientes modalidades:

- a) Cuenta corriente en moneda extranjera. Los depósitos respectivos podrán ser remunerados o no y estar denominados en cualquier moneda extranjera;
- b) Depósitos de ahorros, a la vista o a término, en cualquier moneda extranjera;
- c) Depósitos a término, en cualquier moneda extranjera;
- d) Las demás operaciones financieras aceptadas internacionalmente;

**Parágrafo 1º.** Los depósitos que capten los Bancos Integrales no estarán sujetos a encaje. No obstante, respecto de los mismos el Gobierno Nacional podrá exigir la constitución de una reserva de liquidez que guarde relación con la estructura de madurez de los depósitos respectivos, la cual no podrá exceder en ningún caso el quince por ciento (15%) de los mismos. Esta reserva constituirá la única inversión forzosa de los Bancos Integrales y deberá estar representada, exclusivamente, en títulos con rendimiento de mercados emitidos o garantizados con el Gobierno Nacional, o en Bonos del Tesoro emitidos por alguno de los países de la Comunidad Económica Europea, Canadá, Estados Unidos de América o Japón.

**Parágrafo 2º.** Los intereses percibidos por las personas naturales o jurídicas extranjeras no residentes en Colombia, por concepto de depósitos efectuados en Bancos Integrales, se considerarán como rentas de fuente extranjera para efectos tributarios.

**Artículo 11. Operaciones en moneda extranjera con residentes.** Para efectos del control cambiario, en sus operaciones en moneda extranjera los Bancos Integrales serán asimilados a las instituciones financieras del exterior. Pero, la Junta Directiva del Banco de la República expedirá las normas especiales para efectos del control cambiario de las operaciones en moneda extranjera que realicen los residentes con los Bancos Integrales de que trata la presente ley.

**Parágrafo.** Los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no estarán sujetos a lo establecido en este artículo, pudiendo además tener depósitos y realizar operaciones en moneda denominada en pesos.

**Artículo 12. Apoyos Transitorios de liquidez.** Los Bancos Integrales de que trata la presente ley no tendrán acceso a los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República, salvo cuando en casos especiales así lo determine la Junta Directiva del Banco de la República.

**Artículo 13. Secreto bancario.** El secreto bancario que ampara las cuentas de que trata el artículo 10 de la presente ley, sólo podrá ser levantado cuando medie solicitud de Juez competente, por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro y cualquier otro delito conexo.

**Artículo 14. Aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje.** Sin necesidad de autorización previa, los Bancos Integrales podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3, literal b) del Decreto 585 de 1991, aportando la parte autorizada de su contribución directamente a las entidades de educación superior o técnica debidamente autorizadas que ofrezcan, preferentemente a los nativos, capacitación en materia financiera en forma permanente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 15. Inversión forzosa del Gobierno Nacional.** El Gobierno Nacional, depositará en cualquier Banco Integral no menos del 20% de los recursos obtenidos en la explotación de hidrocarburos y sus derivados en el territorio nacional, los cuales deberán estar representados en la forma contemplada en el parágrafo 1º del artículo 9º de la presente ley.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige desde la fecha de su publicación.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124  
DE 1994 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos, PMA, de las Naciones Unidas, firmado el 21 de julio de 1994.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA;

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos - P.M.A.- de las Naciones Unidas", firmado el 21 de julio de 1994.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos, P.M.A., de las Naciones Unidas", firmado el 21 de julio de 1994, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado en primer debate por unanimidad en sesión del día 31 de mayo de 1995, sin modificaciones.

El Representante ponente,

*Melquiades Carrizosa Amaya.*

Honorables Representantes:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Segunda, presento a su consideración la presente ponencia, sobre el proyecto de ley mediante la cual se da aprobación al Acuerdo Internacional con el Plan Mundial de Alimentos de la ONU.

Habida cuenta del conocimiento que todos los honorables integrantes de esta Corporación tenemos sobre los vínculos que unen a Colombia, de muchos decenios atrás, con las Naciones Unidas y sus diferentes organismos, entre ellos la FAO, presentó a su consideración un acuerdo suscrito y vigente provisionalmente hasta ser aprobado mediante ley, entre la República de Colombia y el Plan Nacional de Alimentos, PMA, auspiciado por la FAO.

Este Plan, al cual ha estado vinculado nuestro país durante más de veinte años y que permitió la ayuda humanitaria para miles de nuestros compatriotas con la intermediación del Idema, el DRI, el PNR, etc., (se han hecho inversiones por (US\$120 millones), ahora se renueva, adicionándole otros elementos al Acuerdo. A los puntos de anteriores convenios, como la importación de trigo y otros alimentos (sin causar traumatismos en el mercado interno), ahora, esta cooperación tiene por objeto generar recursos a través de la monetización de productos PMA, que puedan ser transferidos a otros países de América Latina y el Caribe. Permitirá identificar oportunidades de cooperación horizontal con otros países de la región, en sectores para los

cuales Colombia ha establecido políticas de cooperación, etc.

Este Acuerdo, que ya fue aprobado por el Senado de la República como proyecto de ley número 80 de 1994, e igualmente aprobado por la Comisión Segunda de esta Corporación en su sesión del 31 de mayo pasado, sin objeciones, se ajusta sin la menor duda a nuestro ordenamiento constitucional y legal, además, se le puede considerar de conveniencia para nuestro país y los sectores de niveles económicos más necesitados.

**Proposición.**

Con base en las consideraciones expuestas, me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 80 de 1994 Senado y número 124 de 1994 Cámara. "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de alimentos PMAS de las Naciones Unidas, firmado el día 21 de julio de 1994.

*Melquiades Carrizosa Amaya,*  
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
Santafé de Bogotá, 5 de junio de 1995.  
Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

## ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CAMARA DE REPRESENTANTES

LEGISLATURA 1994 - 1995

**ACTA NUMERO 7**

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá siendo las 11:00 a. m. del día 24 de noviembre de 1994, se reunió la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes en su salón de sesiones bajo la Presidencia del honorable Representante doctor Gabriel Zapata Correa.

Declarada abierta la sesión, la secretaría por orden de la Presidencia, da lectura al orden del día:

I

Llamado a lista de los honorables Representantes

II

Proposiciones números 13 y 14

III

Lo que propongan los honorables Representantes.

Leído el orden del día, es aprobado por los parlamentarios presentes; se procedió a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo, Alvarez Lleras Antonio, Amaya Correa Nelson Rodolfo, Anaya Jorge Eliécer, Castro Gómez Santiago, Celis Yáñez Isabel, Cerro Arrieta Emiro, Echeverry Ochoa Rodrigo, Estrada de Gómez Dilia, Garavito Hernández Rodrigo, Lamboglia Mazzilli Giovanni, López Cadavid Oscar, Pérez Alvarado Jorge Carmelo, Tamayo Tamayo Fernando, Victoria Wílchez Pablo Eduardo, Zapata Correa Gabriel.

Presentaron excusa los honorables Representantes: Araújo Castro Alvaro, Betancourt Pulecio Ingrid, Carvajal Murillo José Arlen.

El señor Presidente le da el uso de la palabra al honorable Representante Pablo Victoria, quien

expresa el deseo de conocer el pensamiento de los honorables Representantes al respecto con la presión que ha venido ejerciendo el ejecutivo a los integrantes del Congreso, a través de los medios de comunicación para ver cuáles parlamentarios votan a favor o en contra del llamado narcoproyecto, debatido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Juzga de inconveniente la aprobación de este Proyecto por considerarlo lesivo con el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Piensa que debido al momento crítico de la relación entre el Gobierno y el Congreso no se puede votar bajo amenazas ni presiones; también con relación a la decisión unánime y soberana de la Cámara de pedir la renuncia del Gerente del Banco de la República y propone que se posponga la discusión hasta tanto el Gobierno no se allane a cumplir la decisión soberana de la Cámara.

Concluye diciendo que el cree que la opinión debe ser manifestada sin presiones ya sea del propio Gobierno, de la guerrilla o del sicariato.

El Presidente concede la palabra al honorable Representante Antonio Alvarez Lleras, quien manifiesta estar de acuerdo con las apreciaciones hechas por el honorable Representante Pablo Victoria con respecto a la inconveniencia de la aprobación al llamado narcoproyecto, por el daño jurídico que puede hacer al país, pero también defendió a sus colegas de la Comisión Primera de la Cámara aduciendo que eran personas inteligentes y que sus razones tendrían para tomar tal decisión y que todo se había hecho después de un minucioso estudio jurídico; también dijo que ni los parlamentarios ni el Gobierno eran los llamados a criticar a los parlamentarios que habían dado su voto a favor del mencionado proyecto; en síntesis pide que se les deje discutir ampliamente y en forma tranquila, es decir sin presiones de ninguna clase.

Interviene el honorable Representante Rodrigo Garavito para solicitar se proceda a hacer la votación de la proposición número 13 presentada por los honorables Representantes Nelson Amaya, Santiago Castro, Raúl Rueda, Fernando Tamayo, Gabriel Zapata, Emiro Cerro, Isabel Celis y Oscar López.

#### Proposición número 13

Cítese al señor Director de Planeación Nacional, doctor José Antonio Ocampo para que en sesión del día martes 6 de diciembre de 1994, a las 11:00 a. m. en la Comisión Tercera de la Cámara responda el siguiente cuestionario:

1. ¿En qué fecha fue entregado el borrador del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso Nacional y por qué conducto se hizo dicha entrega? (Enviar copia de la nota remisoria con su constancia de recibido.)

2. Conformación definitiva del Consejo Nacional de Planeación.

3. Agenda de trabajo del Consejo Nacional de Planeación.

4. Explicación de cada uno de los capítulos del borrador en el Plan Nacional de Desarrollo, con sus fundamentos teóricos, y las fuentes de financiación de las actividades en él previstas.

5. Informe a la Comisión la base poblacional que utiliza Planeación Nacional para la transferencia de los recursos de la Nación a los Entes Territoriales y las razones para servirse de la información censal de 1993.

6. Sírvase informar cómo será incorporado dentro del Plan Nacional de Desarrollo el listado de necesidades básicas insatisfechas en vista de que el DANE ha sido claro, en el sentido que no pueden ser tomados como oficiales o siquiera confiables los datos suministrados por el Censo Electoral del 93, ¿si no pueden ser incorporados dichos datos, no quedará invalidado o viciado el Plan Nacional de Desarrollo?

Sometida a votación la presente proposición fue aprobada por los parlamentarios presentes.

Continuando con el tema que se venía discutiendo tiene el uso de la palabra el doctor Fernando Tamayo, quien sugiere que el tema se debata en dos aspectos:

1. La actitud de los medios de comunicación en el sentido de informar de manera morbosa e irresponsable los debates que se suscitan en el Congreso, propone al Presidente que se cite a las altas directivas de los medios de comunicación para que se trate este asunto con seriedad, porque de lo contrario no valdría el esfuerzo de hacer las cosas bien si se trata la noticia de manera irresponsable.

2. Rechaza la actitud del Gobierno con respecto al Congreso por la forma en que le ha tocado actuar a los parlamentarios, es decir con presión.

Es lamentable que la Cámara tenga que proceder en contra del ejecutivo a pesar de considerar inconvenientes las disposiciones que se estén discutiendo.

Por orden del señor Presidente se da lectura a la proposición número 14 presentada por el honorable Representante Pablo Victoria Wilches. El Secretario da lectura:

#### Proposición número 14

La Comisión Tercera rechaza la grave ingerencia del Gobierno en la decisión de la Plenaria de la Cámara en materia de discusión del llamado "narcoproyecto". Deja constancia que independientemente de los resultados de esa votación, la Cámara no puede verse sujeta al fusilamiento de los medios de comunicación para que se vote en un sentido y con un solo propósito. La Comisión Tercera advierte que esta indebida presión gravita en forma grave contra la independencia del poder legislativo y contra las relaciones armónicas de ambas Ramas del Poder Público.

Leída la proposición se somete a votación y fue aprobada por los honorables Representantes a excepción del honorable Representante Rodrigo Echeverry Ochoa quien manifestó no estar de acuerdo con la proposición.

Toma la palabra el honorable Representante Nelson Amaya, dice que el Congreso no debe dejarse llevar como reacción al tono beligerante que emplea el Gobierno y los medios de comunicación en el sentido de votar de una u otra manera, lo único que hay que tener en cuenta es tomar las decisiones en el marco de la autonomía propia del Congreso. En consecuencia anuncia su voto favorable a la proposición presentada.

El Presidente levanta la sesión y cita para el próximo miércoles a las 10:00 a. m.

El Presidente,

*Gabriel Zapata Correa.*

El Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

#### ACTA NUMERO 8

En Santafé de Bogotá siendo las 4:15 p. m. del día 29 de marzo de 1995, se reunió la Comisión Tercera de la Cámara en el recinto de sesiones bajo la Presidencia del honorable Representante Helí Cala López.

Declarada abierta la sesión, la Secretaría por orden de la Presidencia da lectura al orden del día:

#### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

#### II

Primer debate a los proyectos de ley números 012/94-C: "por la cual se toman medidas en materia de crédito cafetero y se dictan otras disposiciones".

056/94-C: "por la cual se establecen el impuesto y mejoramiento del espacio público y el fomento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los municipios".

064/94-C: "por la cual se dictan disposiciones acerca de la inscripción de la libreta militar y los documentos de identidad".

090/94-C: "por medio de la cual se institucionaliza el Crédito Rural Automático, se crea el Fondo de Financiación Agrícola y se dictan otras disposiciones".

088/93-S y 206/94-C: "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica Jaime Carvajal Sinisterra".

#### III

Lo que propongan los honorables Representantes.

Se procedió a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes: Alarcón Guzmán Ricardo, Alvarez Lleras Antonio, Amaya Correa Nelson, Anaya Jorge Eliécer, Barreras Montealegre Roy, Betancourt Pelucio Ingrid, Cala López Helí, Castro Gómez Santiago, Estrada de Gómez Dilia, Garavito Hernández Rodrigo, González Maragua Jaime, Guzmán Navarro Rafael, Lamboglia Mazzilli Giovanni, Ramírez Martínez Evelio, Rueda Maldonado José Raúl, Tamayo Tamayo Fernando, Victoria Wilches Pablo, Viola de Huertas Teresa y Zapata Correa Gabriel. Con excusa adjunta los honorables Representantes Araújo Castro Alvaro y Echeverry Ochoa Rodrigo.

El Secretario informa que el ponente de los Proyectos de ley números 088/93-S y 206/94-C, ha solicitado que éste se trate en posterior sesión; que el Coronel Masa, solicita igualmente se aplase la discusión del Proyecto 064/94 que trata sobre libretas militares.

El Presidente somete a consideración el orden del día con las bservaciones propuestas.

El Representante Rafael Guzmán solicita se discuta el Proyecto 064 de libretas militares,

solicitud que es sometida a consideración por el Presidente.

El Representante Antonio Alvarez cuestiona la competencia de la Comisión sobre el proyecto, la cual es aclarada por el Presidente.

El Representante Jorge E. Anaya transmite la solicitud de aplazamiento expresada por el Coronel Mora.

El Representante Fernando Tamayo comenta que sean los ponentes quienes consulten y propongan al respecto; además propone que se realice una sesión especial en la que se adopte una posición unificada ante la Plenaria sobre el Plan Nacional de Desarrollo.

El Presidente acoge el primer planteamiento del Representante Tamayo, al igual que el Representante Jaime González.

El Representante Raúl Rueda opina en calidad de ponente que sea aplazada la discusión de este proyecto, lo mismo que la del proyecto de ley "Jaime Carvajal Sinisterra".

El Presidente someta consideración el orden del día con las modificaciones propuestas.

El Representante Fernando Tamayo exige la presencia del Gobierno por los temas tratados, posición que no es compartida por el Presidente quien solicita que se escuche a los ponentes.

El Representante Pablo Victoria adhiere al planteamiento del Presidente.

El Representante Tamayo aclara que la concertación es conveniente.

El Presidente reafirma su posición de que se escuche a los ponentes y que en sesión posterior se oiga al Gobierno.

El Representante Ricardo Alarcón acoge el planteamiento de la sesión para examinar el Plan Nacional de Desarrollo. Relata anomalías en el trámite y conformación de la primera ponencia solicitando mejor coordinación para el segundo debate.

El Presidente dice que tampoco ha firmado el acta, que hay mucho afán y pésima presentación, solicita que sea aprobado el orden del día.

El Representante Santiago Castro se queja de la coordinación e información sobre las reuniones; reuniones estas a las que debe ir la Secretaría General; solicita que esto no se repita en la discusión del Proyecto sobre la racionalización tributaria. A lo anterior argumenta al Presidente que la Secretaría no puede seguir el curso a un solo proyecto, pues todos son importantes, que él ha propuesto que las comisiones sesionen separadamente y luego sí en conjunto; que quienes debieran citar son los ponentes y no el Gobierno como aconteció.

El Representante Santiago Castro corrobora que las reuniones deben ser en la Comisión.

El Representante Evelio Ramírez afirma que el sistema para el estudio del plan fue un fracaso;

que él sí alcanzó a hacer algunas observaciones a la financiación del plan.

El Representante Pablo Victoria plantea la importancia de establecer una metodología de trabajo que debe consistir:

1. No aceptar invitaciones gubernamentales por fuera del recinto del Congreso.

2. Los ponentes deben hacer la ponencia y presentarla a los demás miembros de la Comisión para que hagan sus observaciones.

3. Presentar la ponencia como tal.

El Representante Evelio Ramírez enfatiza la proposición de evaluar el Plan de Desarrollo.

El Representante Pablo Victoria solicita al Presidente someter a consideración su propuesta de metodología.

El Presidente solicita aprobar el orden del día a lo cual argumenta el Representante Nelson Amaya que el orden del día es importante pero que igualmente importante es el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo sobre todo en lo referente a su trámite y la forma como la Comisión debe afrontar la responsabilidad de la segunda ponencia.

Punto de vista este que es corroborado por el Representante Ricardo Alarcón quien indaga además por la fecha de reunión de ponentes, a lo cual el Presidente contesta que ya ha planteado una reunión de los cuatro (4) Presidentes de las Comisiones Económicas lo mismo que la reunión de coordinadores y ponentes.

Continúa el Representante Ricardo Alarcón enfatizando la importancia de lo dicho por el Presidente porque en la segunda ponencia se podrán todavía introducir modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y plantea nuevamente el tema de las sesiones formales y de las informales.

El Secretario continúa con el orden del día por solicitud del Representante Anaya quien interrumpe la intervención del Representante Victoria.

Al ser leído por Secretaría el Proyecto de ley número 012/94: "por la cual se toman medidas en materia de crédito cafetero y se dictan otras disposiciones", la Comisión responde al Presidente decidiendo archivarlo.

Continúa el orden del día con el proyecto número 056/94 el cual no es leído por insinuación del Representante Victoria.

El Representante Rafael Guzmán se refiere al Proyecto como un instrumento de captación de recursos cuyo antecedente se presentó en Medellín, en donde existió un acuerdo que establecía lo mismo y fue declarado nulo.

El Representante Anaya reliva la repercusión del proyecto y argumenta la competencia del Congreso reforzándola por analogía.

El Representante Alvarez Lleras afirma que él hace 18 años fue el primero que definió "espacio público" por lo cual le asiste una autoridad técnica y otra moral; que es necesario

mirar otras ciudades del mundo, cuestiona el 70% expresado en el proyecto por cuanto a la postre será un impuesto injusto, plantea como alternativa que cada constructor haga por edificio construido una obra de arte según concepto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o de sus veintitrés (23) seccionales; cita el fracaso del Fondo de Parqueaderos Públicos y las zonas verdes.

El Representante Giovanni Lamboglia resalta la bondad del proyecto, pero discrepa del 70% sobre el impuesto de la construcción y propone un 10% propuesta que es corroborada por el Representante Antonio Alvarez Lleras.

El Representante Rodrigo Garavito manifiesta a la Comisión que se declara impedido para continuar deliberando sobre el tema y solicita que quede constancia de esto en el acta como así se hace efectivamente.

El Representante Gabriel Zapata propone estudiar el articulado, aclara que el 70% se calcula con base en lo que se liquida a los constructores como impuesto y que el artículo 4º soluciona los problemas citados por el Representante Lleras.

El Representante Pablo Victoria defiende el 70% para ciudades capitales.

El Representante Ricardo Alarcón solicita que se apruebe la proposición final de la ponencia y se discuta el articulado.

El Representante Rafael Guzmán acoge la propuesta de aplazamiento de retirar el proyecto hasta la próxima sesión.

El Representante Evelio Ramírez argumenta nuevamente sobre la bondad del proyecto y plantea la preocupación por el Régimen Fiscal de los municipios. Preocupación esta que es corroborada por el Representante Santiago Castro quien además no está de acuerdo con este nuevo impuesto y propone alternativamente otra forma obligante para los constructores complementada con el presupuesto de los entes territoriales.

El Representante Rafael Guzmán presenta proposición de aplazamiento de la discusión, a lo que el Presidente responde que no hay quórum, razón por la cual levanta la sesión y la convoca para el 4 de abril a las 3:00 p.m.

El Representante Antonio Alvarez ofrece sus buenos oficios ante la Sociedad Colombiana de Arquitectos y propone que se hable más bien de multas.

El Representante Rafael Guzmán sugiere que la sesión sea a las 4:00 p.m., sugerencia que es acogida por la Presidencia.

El desarrollo detallado de la sesión y la totalidad de las intervenciones se encuentran consignadas en la cinta magnetofónica y transcripciones realizadas el 29 de marzo de 1995.

El Presidente,

*Helí Cala López.*

El Vicepresidente,

*Gabriel Zapata Correa.*

El Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

**CONTENIDO**

GACETA No. 135 - Jueves 8 de junio de 1995  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 038-94 Cámara, por medio de la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos internacionales y se otorgan unas facultades al Gobierno Nacional. ....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 77 de 1994 Senado, 123 de 1994 Cámara, por medio de la cual se aprueba la convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, hecha en Viena el 21 de marzo de 1986. ....	3

**Pág.**

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 150 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983. ....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 100/94 Senado, 151/94 Cámara, por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria. ....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 100 de 1994 Senado 151/94 Cámara, por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria. ....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 221/95 Cámara, por la cual se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993. ....	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 1993 Camara, por la cual	

**Pág.**

se dictan normas especiales sobre la organización y funcionamiento de un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ....	8
Pliego de Modificaciones al proyecto de ley 164/93, Cámara, por la cual se dictan normas especiales sobre la organización y funcionamiento de un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ....	11
<b>ACTAS DE COMISION</b>	
Comisión Tercera Constitucional Permanente	
Legislatura 1994 - 1995	
ACTA NUMERO 7, del 24 de noviembre de 1994.....	13
ACTA NUMERO 8, del 29 de marzo de 1995 ..	14